

**EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE FRONTERA SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N° 405/2009**

---

**Visto:**

La actual legislación sobre productos Fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, comprendida por:

- Ley de productos Fitosanitarios N° 11.273
- Ley N° 11.354 modificatoria de la Ley N° 11.273
- Decreto reglamentario de productos Fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos.

**Considerando:**

Que conforme al artículo 1º) sobre objetivos de la Ley N° 11.273, se persigue la protección de la salud humana de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.-

Que el artículo 2º) sobre sujetos y alcances de la misma ley establece que quedan comprendidas en sus disposiciones y en sus normas reglamentarias, la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o preservación de medio ambiente.-

Que si bien todo producto fitosanitarios posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipulación, destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centro poblados, etc.-

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de las mismas, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.-

**Por ello:**

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Frontera, sanciona la siguiente.

Modificase los Artículos 1º,2º,3º.y4º de la presente ordenanza N° 405, en el que quedarán redactadas de la siguiente forma:

### **ORDENANZA**

- Artículo 1º).** La presente ordenanza reglamenta en la Jurisdicción de la ciudad de Frontera, el uso y aplicación de productos fitosanitarios (en forma manual, terrestre y aérea).
- Artículo 2º).** Establécese como radios urbanos, la delimitación realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Ciudad de Frontera, especificado en el Anexo N°1, que se adjunta. Esta delimitación quedará sujeta a futuro, a las modificaciones pertinentes, según avance la delimitación del distrito.-
- Artículo 3º).** Crease a partir del radio urbano, una zona de exclusión de 100 metros, también contemplada en el anexo 1.-
- Artículo 4º).** La aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres se llevará a cabo de la siguiente forma.

#### **Apartado A:Zonas**

- a.1) .ZONA "A": Desde el fin de la zona de exclusión a 500 metros, donde solo se podrá aplicar productos fitosanitarios toxicológicos categoría IV (banda Verde).
- a.2) ZONA "B": Desde los 500 metros a 1500 metros, donde pondrán utilizarse productos fitosanitarios toxicológicos de categoría III, (banda verde, azul y amarilla).
- a.3 ) ZONA "C" : Desde los 1500 metros en adelante donde se podrá utilizar productos fitosanitarios toxicológicos de la Categoría II,III y IV, correspondientes a las bandas azul, amarilla y verde..

#### **APARTADO B. Especificaciones generales en su aplicación**

- b.1) La aplicación de productos fitosanitarios mediante medios aéreos queda totalmente prohibido en el ámbito de la ciudad de Frontera, hasta los 3500 metros de la Zona de exclusión.
- b.2) A las personas físicas o jurídicas responsables de la aplicación de los productos fitosanitarios, se les deberá proveer de los elementos de seguridad que establece la reglamentación vigente.
- b.3) Queda establecido un período de tiempo de tolerancia hasta de 30 minutos,(para ambas partes) en la realización del trabajo de campo, concluido el mismo, se deberá proceder a una nueva solicitud ante las autoridades correspondiente-
- b.4) Crease un Registro de Inscripción de Prestadores de Servicios para fumigaciones, debiendo inscribirse en la

Municipalidad con todos los requisitos que exige la reglamentación de la Ley 11.273

**Artículo 5º).** Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por medio terrestre en terrenos ubicados a distancia menores a las de 1.500 mts. (Mil Quinientos Metros) y zona de exclusión según Anexo A del límite del área urbana, deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correcta receta agronómica de aplicación a la Municipalidad de Frontera, con una antelación de 48 horas a la aplicación, a los fines del análisis y posterior autorización.-

En dicha comunicación deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- b) Nombre y apellido y N° de matrícula del profesional actuante.
- c) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.
- d) Cultivo a tratar.
- e) Estado fenológico.
- f) Superficie del lote a tratar.
- g) Plaga y/o malezas a controlar.
- h) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre del principio/s, activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológico, etc.
- i) Dosis de aplicación.
- j) Forma de aplicación.
- k) Fecha y hora que se comenzarán con la aplicación.
- l) El inicio de la tarea será supervisado por el personal municipal.
- m) La autoridad municipal que se hará presente en el momento previo a que deba dar inicio las tareas de fumigación deberá analizar si las condiciones climatológicas son las adecuadas, en particular la intensidad y dirección de los vientos.

**Artículo 6º).** Será responsabilidad del personal actuante avalar los datos enunciados en el artículo 5º) de la presente ordenanza.-

**Artículo 7º).** Prohíbese la aplicación terrestre de cualquier producto fitosanitario en terrenos ubicados a distancias menores de 1.500 metros del límite urbano y zona de exclusión según lo especificado en el Anexo A, sin la expresa autorización de la Municipalidad local.-

**Artículo 8º).** Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta ciudad, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a las que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas de dichas medidas, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquidos, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.-

**Artículo 9º).** Solo se administrarán como supuestos de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, a los fines de reparación en los casos fortuitos y de fuerza mayor debidamente comprobadas a criterio de la autoridad municipalidad, y previa autorización de la misma, limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.-

En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo(técnica de triple lavado) fuera del ejido urbano, con el objetivo de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores proveniente de las distintas formulaciones de las mismas.-

**Artículo 10º).** Las violaciones de la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 500 litros de gasoil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia. Se considerará que existe reincidencia cuando no halla transcurrido 2 años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pueden corresponder sobre la base de la legislación provincial, cuando los infractores sean personas jurídicas, los gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.-

**Artículo 11º).** Regístrese y sanciónese la presente ordenanza, comuníquese a los interesados en los medios de comunicación.-

**Artículo 12º).** Todo lo contemplado en la presente ordenanza será regido por la Ley 11.273 y sus modificatorias.-

**Artículo 13º).** Comuníquese, Regístrese y dése a R.M.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
A LOS DIESCISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
NUEVE.-

.....  
María Alejandra Prunello  
Secretaria del H.C.M.

.....  
Idelio Domingo Aymar  
Presidente del H.C.M.